



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.S., Nit. 800.220.327-9, contra CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA CC. 12.114.320. Radicación 41001-41-89-004-2021-00276-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.S., a través de apoderado judicial, contra CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indicó nombre, cédula de ciudadanía ni domicilio del Representante Legal de la entidad demandante, tal como lo dispone el Art. 82 del Código General del Proceso.
2. No indico bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado a notificar, como tampoco enunció la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. No se evidencia expresamente en el poder, la dirección electrónica del apoderado, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.S., a través de apoderado judicial, contra CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza